



INDUCCIÓN A NUEVO PERSONAL

PROYECTOS DE LEY

Asamblea Legislativa

Departamento de Recursos Humanos

Inducción a nuevo personal

2018

■ Los Procedimientos Parlamentarios

1.) Procedimiento Legislativo Ordinario.

A.) Proyectos de ley.

Todos los proyectos deben presentarse **por escrito, a espacio y medio, ante la Secretaría del Directorio, acompañado de 3 copias firmadas por uno o varios Diputados que lo hayan iniciado o acogido**, más una copia en cualquier tipo de formato digital (Word, PDF, etc.); pero también puede venir firmado **por el Presidente de la República y el Ministro respectivo**, cuando sean proyectos de iniciativa del Poder Ejecutivo (art. 113).

El Presidente de la Asamblea les debe informar por escrito a los Diputados sobre los proyectos de ley que se han presentado, indicando la naturaleza de los mismos y la comisión que los conocerá (art. 114), aunque **previamente debe enviarlos al Archivo** para que los numeren y los



anoten en el libro de comisiones, en donde constará quién los presentó (art. 115); además, ahí mismo se formará un expediente del proyecto, así como una copia en formato digital para cada miembro de la comisión respectiva, **y se manda a publicar a La Gaceta** (art. 117). En cada proyecto dictaminado debe hacerse referencia al número y fecha de La Gaceta en que fue publicado el proyecto original, así como la mención de no haber sido publicado, si fuera el caso (art. 130).

Una vez que el Archivo ha confeccionado el expediente, debe enviarle una copia digital al Departamento de Servicios Técnicos, para que este prepare un estudio de todas las leyes que tratan sobre la materia específica referida en el proyecto, así como un análisis de forma y de fondo del expediente, que les sirva de base a los Diputados a la hora de dictaminar (art. 118).

Es importante tener presente que **los asuntos que hayan quedado pendientes de resolución al finalizar una legislatura pueden ser estudiados**

en la siguiente, por iniciativa de un Diputado o del Poder Ejecutivo –a esto se le llama “poner a despacho”-; no obstante, tienen un plazo de **cuatro años** para hacerlo, plazo que corre desde la iniciación del expediente y que puede ser prorrogado por otros cuatro años más, si al menos 38 Diputados está de acuerdo, para lo cual debe mocionarse antes de que venza el primer plazo cuatrienal. De no ser así, se archiva el expediente (art. 119).

B.) Trámite en las Comisiones Permanentes Ordinarias.

Una vez que un proyecto es publicado en La Gaceta, hay un plazo de **5 días hábiles para incluirlo en el Orden del Día** de la comisión respectiva (art. 121).



El proyecto puede ser mejorado o modificado a través de **mociones de fondo**, lo cual se hace por escrito

ante la Secretaría de la comisión (art. 123), lo que puede hacerse a partir de la publicación del proyecto y mientras este no haya sido votado (dictaminado) (art. 124).

Es posible la **creación de subcomisiones** -de 3 o 5 Diputados- para el estudio de un determinado proyecto, lo cual hace el Presidente de la comisión, a menos que la mayoría de los integrantes de esta dispongan lo contrario (art. 125). Igual puede hacerse en las Comisiones Legislativas Plenas (art. 171).

Cuando sea necesario hacer una **consulta constitucional obligatoria** (estas son las consultas que la Constitución Política² establece para los proyectos de ley que afectan a ciertas instituciones) –no confundir con las consultas de constitucionalidad (que están previstas en la Ley de la Jurisdicción Constitucional y que son preceptivas o facultativas³)-, esta la efectúa el Presidente de la comisión (art. 126). Estas consultas son necesarias **en los siguientes casos**: asuntos relacionados con materias puestas bajo la competencia de la **UCR y demás instituciones de educación superior**

universitaria, para lo cual se le debe dar audiencia al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente; para asuntos relativos a la materia electoral, debe consultarse al **TSE**; para asuntos referidos a la organización o funcionamiento del Poder Judicial, debe dársele audiencia a la **Corte Suprema de Justicia**; y para proyectos que se refieran a una **institución autónoma**, debe dársele audiencia a esta (art. 88, 97, 167 y 190 de la Constitución Política, respectivamente). Si el órgano o la entidad consultada no emitiera un criterio en el plazo de **8 días hábiles** contados desde la recepción de la consulta, se entiende que está acorde con el proyecto y puede procederse de conformidad (art. 157).

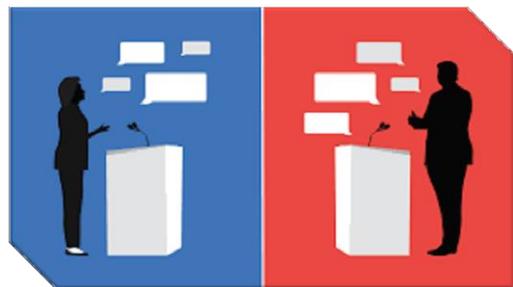
Si en algún Diputado existiera una **causal de excusa o impedimento** para dictaminar un determinado asunto -por ejemplo, por el hecho de tener un interés directo en ello-, pueden excusarse ante el Presidente de la comisión; este a su vez puede solicitarle al Presidente de la Asamblea que los reemplace (art. 127).

Una vez que un asunto se ha discutido lo suficiente y ya nadie hace uso de la palabra para referirse al mismo, el Presidente lo da por discutido y se procede a la votación (art. 129).

C.) Trámite en el Plenario.

a.) Primer debate.

Para iniciar la discusión en primer debate de un proyecto, debe esperarse a que transcurran al menos dos días desde su publicación –de ser el caso de un proyecto con dispensa de trámite- (art. 131); o dos días posteriores a la presentación del informe –dictamen- de la respectiva comisión (art. 80).



El trámite de primer debate se inicia, precisamente, con la lectura de los dictámenes presentados (art. 132). En esta fase, los suscriptores de un dictamen de mayoría o de minoría pueden referirse al proyecto por un

periodo de 15 minutos, en uno y otro caso, para explicar el contenido del dictamen. De ser el caso de un expediente dispensado de trámite, los 15 minutos pueden ser utilizados por el proponente, para explicar el contenido del proyecto de ley.

Una vez que el proyecto entra dictaminado al Plenario, hay dos días para presentar mociones de fondo (art. 137).

El mecanismo de tramitación de mociones de fondo es el siguiente: una vez que el proyecto ingresa al Orden del Día del Plenario se le pueden presentar este tipo de mociones –se les conoce como “mociones 137”-. Cuando el proyecto, en algún momento, le llega el momento de ser conocido en la agenda del Plenario, el Presidente avisa que ese día “se le quema” el primer día de mociones de fondo. Ese mismo día hay plazo para presentar ese tipo de mociones hasta que termine la sesión. Las mociones se presentan en el

Departamento de la Secretaría del Directorio. Este Departamento acomoda todas las mociones, siguiendo el orden de artículos que se pretenden reformar, y las envía a la Comisión que dictaminó, para que los Diputados que la integran decidan cuáles



mociones se aprueban y cuáles se rechazan. Mientras tanto el trámite del proyecto en el Plenario se “suspende a la espera del primer informe de mociones de fondo”. Las mociones que se aprueban modifican el texto dictaminado y se incorporan a este, y las que se rechazan se regresan a la Secretaría del Directorio, porque luego pueden ser reiteradas en el Plenario por el Diputado proponente. La Comisión envía a la Secretaría del Directorio un “primer informe de mociones de fondo” –en el cual se indican cuáles mociones se aprobaron y cuáles se rechazaron-. Este informe es leído por el Presidente, cuando el proyecto vuelva a ser conocido, y se avisa a los Diputados que ese día “se quema el segundo día de mociones de fondo”.

Y se repite el procedimiento señalado en el párrafo anterior. Finalmente la Comisión envía al Plenario “el segundo informe de mociones de fondo”, el cual igualmente contiene la referencia de cuáles mociones fueron aprobadas y cuáles rechazadas en esta oportunidad. Cuando el proyecto vuelva a ser conocido en su momento en el Plenario, el Presidente pone en conocimiento de los Diputados “el segundo informe de mociones de fondo”. Hecho esto pregunta si alguien va a presentar mociones de reiteración –las del artículo 138-.

Las mociones de reiteración –se les conoce como “mociones 138”- son las que fueron rechazadas en la Comisión dictaminadora en algunos de los dos informes de mociones de fondo, a los que se hizo alusión en los dos párrafos anteriores. Solo las puede presentar el Diputado que suscribió la moción de fondo que le fue rechazada en la Comisión. Hay un periodo de tres días para presentar estas mociones (art. 138), a favor de las mociones de fondo que habían sido rechazadas por la comisión dictaminadora en los informes de mociones de fondo. Concluido el periodo de los tres días señalado, cuando el proyecto vuelve a quedar listo para ser conocido, cada uno de los Diputados que presentaron mociones de reiteración cuenta con 5 minutos para explicar de qué se trata la moción. Si el Plenario rechaza conocer la moción de reiteración, hasta ahí llega el tema y se pasa a conocer la siguiente moción. Si el Plenario la acoge, se abre a una discusión general sobre la moción, para lo cual cada Diputado cuenta con 15 minutos para referirse al fondo de esta. Concluida la discusión la moción se vota, para aprobarla o rechazarla. Si se rechaza, hasta ahí llega el tema; si se acoge, se incorpora su contenido al texto en discusión, el cual queda automáticamente modificado. Así continúa el procedimiento hasta terminar de conocerse todas las mociones presentadas al tenor del artículo 138.

Una vez conocidas las mociones de reiteración, se inicia la discusión en primer debate y se procede a aprobar o improbar el proyecto (art. 134), en el orden previsto en el artículo 81; es decir, que la Asamblea va a discutir primero el dictamen de mayoría y solo si es



rechazado se someten a discusión los dictámenes de minoría, en orden decreciente según el número de Diputados que los suscriban. Si el (los) dictamen (es) de la comisión es (son) rechazado (s), el proyecto se archiva (art. 132).

Ya habíamos manifestado que tienen derecho a hacer uso de la palabra en las sesiones del Plenario, para lo cual la solicitan al Presidente (art. 135). Son 15 minutos cada Diputado para referirse a cada moción en discusión y 30 minutos cada Diputado para referirse al fondo del proyecto en discusión en primer debate.

Si una sesión no es suficiente para la discusión de un proyecto, esta continúa en las siguientes sesiones, hasta acabarla. Concluido esto, el proyecto se somete a votación en primer debate, para aprobarlo o rechazarlo. Si se rechaza, se envía al Archivo; si se aprueba, se envía a la Comisión de Redacción, para su revisión de forma, concluido lo cual el proyecto regresa al Plenario listo para su discusión en segundo debate.

Hagamos una pausa aquí para referirnos a los diferentes **tipos de mociones**:

- ❖ **Mociones de fondo:** ya señalamos que estas se utilizan para modificar un proyecto en cuanto al fondo de este. Deben presentarse a la Secretaría del Directorio durante las primeras dos sesiones de discusión de un proyecto en primer debate, siempre y cuando este no haya concluido (art. 137). Estas mociones se les dan a conocer de una vez y se pasan a la comisión que dictaminó para que esta decida si se incorporan o no; mientras tanto, el debate se suspende, hasta que llegue el informe. Estas mociones alteran el Orden del Día en la comisión respectiva; es decir, se suspende el conocimiento de los expedientes que están siendo dictaminados, para conocer de las mociones vía artículo 137.
- ❖ **Mociones de reiteración:** se pueden presentar cuando la comisión dictaminadora rechazó una moción de fondo (art. 138). El proponente puede volver a presentar la moción ante el Plenario, dentro de las tres sesiones de discusión siguientes a la fecha en que fue leído el último informe de mociones tramitadas de conformidad con el artículo 137.

- ❖ **Mociones de forma:** están destinadas a modificar un proyecto en cuanto a la forma (art. 152), y pueden presentarse en cualquiera de los debates. La moción se pasa a la Comisión de Redacción para que esta dictamine, antes de que sea votado en segundo debate. Si una de estas mociones se presenta en el curso de la discusión de un proyecto, el Presidente la pone en conocimiento de la comisión dicha, la cual tiene 24 horas para acogerla –caso en el cual se incorpora al proyecto antes del segundo debate- o rechazarla –en cuyo caso el proponente tiene derecho a insistir sobre ella al momento del segundo debate-.
- ❖ **Mociones de orden:** pueden presentarse en cualquier estado del debate y si son aceptadas como tales por el Presidente, se ponen a votación, una vez que haya cesado de hablar el Diputado que estuviere interviniendo en ese momento (art. 153).
- ❖ **Mociones de revisión:** las puede presentar cualquier Diputado con el propósito de pedir que se revisen declaraciones, acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea (art. 155). El efecto que tienen estas mociones es que retrotraen el asunto al estado en que se encontraba antes de votarse. Deben presentarse inmediatamente realizada la votación o antes de aprobarse el acta respectiva en la siguiente sesión –ya después no procede, porque el asunto adquiere firmeza-. Para referirse a una moción de este tipo disponen de 15 minutos, para apoyarla o rebatirla. No proceden estas mociones cuando se trate de nombramientos o elecciones que haga la Asamblea por disposición constitucional – Magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia o el Contralor y Subcontralor General de la República-.
- ❖ **Mociones de interpelación:** son utilizadas para pedir a la Asamblea que llame a cualquiera de los Ministros de Gobierno, bien sea para interpelarlo o para que dé informes o explicaciones sobre los asuntos que se discuten. La moción que se presente para el caso, es una moción de orden (185).
- ❖ **Mociones de censura:** tienen su asidero normativo en el inciso 24 del artículo 121 de la Constitución Política y se utilizan para proponer la censura a un Ministro de Gobierno (188).

- ❖ **Mociones de delegación:** se utilizan para delegar en las Comisiones con Potestad Legislativa Plena un proyecto dictaminado o dispensado de trámites (art. 160.1).
- ❖ **Mociones de avocación:** se utilizan para regresar al Plenario un proyecto delegado en una de las Comisiones Plenas (artículo 175).

Retomando el tema del trámite en Plenario, una vez que un proyecto es aprobado en primer debate, la Secretaría lo envía a la Comisión de Redacción, para su revisión y redacción definitiva; hecho esto, la comisión debe devolver el proyecto antes de que inicie el segundo debate (art. 141), salvo que sea un proyecto muy complicado o extenso, en cuyo caso el Presidente puede fijarle a la comisión un nuevo plazo para el informe (art. 142).

b.) Consultas de constitucionalidad.

Deben realizarse después de la votación en primer debate y antes del segundo debate (art. 143.2), salvo que se trate de reformas constitucionales, en cuyo caso la consulta se hace después de la votación en primer debate, en primera legislatura, y antes de la definitiva, o que la Asamblea tuviera algún plazo fijado para votar un proyecto, en cuyo caso la consulta debe hacerse con la debida anticipación (art. 143.3).

Una vez que la consulta ha sido admitida por la Sala, se interrumpe la votación del proyecto en segundo debate, salvo que sea una consulta preceptiva, en cuyo caso la sola presentación de la consulta ante la Sala interrumpe la votación (art. 143.6).

Hay dos tipos de consultas de constitucionalidad: ***la preceptiva***, que la realiza de oficio el Directorio cuando se trata de proyectos de reformas constitucionales, de reformas a la Ley de la Jurisdicción Constitucional, o la aprobación de convenios o tratados internacionales (art. 144); y la ***no preceptiva***, que se hace cuando se trata de otros tipos de proyectos, para lo cual al menos 10 Diputados deben firmar la consulta (art. 145). En ambos casos, la consulta debe hacerse por escrito, y en el segundo caso debe

indicarse además cuáles son los aspectos cuestionados del proyecto, así como las dudas u objeciones acerca de su constitucionalidad.

Una vez que ha regresado la consulta de la Sala, el Presidente lo hace saber al Plenario, para que el expediente siga su curso normal, si de la consulta no se desprenden objeciones; caso contrario, el Presidente lo remite a la Comisión sobre Consultas de Constitucionalidad, otorgándole un plazo razonable para ello (art. 146.1).

La comisión puede pedir a la Sala una adición y aclaración, de ser necesario (art. 146.2), y luego remite el dictamen al Plenario (art. 146.3), el cual conocerá el proyecto en la siguiente sesión (art. 146.4), ocupando el primer lugar en el Capítulo de Primeros Debates, si el texto fue modificado; si no fue así, ocupará el primer lugar en el Capítulo de Segundos Debates (art. 146.5).

Si el Plenario considera que las observaciones realizadas por la Sala no pueden ser subsanadas, archiva el expediente (art. 146.6).

c.) Segundo debate.

Una hora antes de la sesión en que se va a conocer un asunto en segundo debate, la Secretaría debe poner en las curules una copia del proyecto en discusión, tal y como se aprobó en el primer debate (art. 147). Con las excepciones del artículo 35, el segundo debate de los proyectos de ley tiene trámite prioritario (art. 148).

En el segundo debate se realiza una discusión final sobre el proyecto y hecho esto se procede a votar para su aprobación (art. 149) –caso caso en el cual lo firman el Presidente y los Secretarios y lo envían a la Dirección Ejecutiva, para que esta lo remita al Poder Ejecutivo (art. 151)- o no. Los expedientes aprobados se entregan al Archivo.

Ya se indicó que durante el **segundo debate** cada Diputado puede usar la palabra hasta por **15 minutos** seguidos o en lapsos diversos hasta completar ese tiempo (art. 150).

Ch.) Trámite en las Comisiones con Potestad Legislativa Plena.

Ya se había mencionado que para que una de estas comisiones pueda conocer de un asunto por delegación, se requieren algunos requisitos (art. 160):

- ❖ Que la moción para que se delegue haya sido presentada por dos o más Jefes de Fracción que juntos representen a por lo menos 38 Diputados, o que la presenten no menos de la mitad de los Jefes de Fracción o al menos 10 Diputados de dos o más fracciones;
- ❖ Que el proyecto se encuentre en el Orden del Día del Plenario y no haya sido aprobado en primer debate;
- ❖ Que se indique a cuál comisión se le va a asignar; y
- ❖ Que la moción sea aprobada con el voto de al menos 38 Diputados.

El trámite a seguir en estas comisiones, en **primer debate**, es el siguiente: primero se hace una explicación general del texto, por parte de los dictaminadores del proyecto o por los proponentes de este (art. 162); luego se conocen y votan las mociones de fondo (art. 163); finalmente se procede a la discusión general del asunto, así como su votación. Si el proyecto es rechazado, se archiva; si es aprobado en primer debate, se envía a la Comisión de Redacción para que lo revise antes del segundo debate (art. 164).

El **segundo debate** en estas comisiones consiste en una discusión general sobre el proyecto (art. 166). A través de una moción de orden se puede retrotraer el asunto a primer debate –para ello se requieren al menos 13 votos- (art. 167) cuando sea necesario modificar el fondo del texto o subsanar algún vicio de procedimiento.

Una vez finalizado el uso de la palabra para el segundo debate se procede a la votación (art. 168). Si el proyecto se rechaza, se archiva; si se aprueba, lo firman en Presidente y el Secretario y lo remiten al Directorio Legislativo.

A las sesiones de la comisión respectiva pueden asistir los Ministros de Gobierno, por voluntad propia o por invitación de los Diputados, para referirse al proyecto en discusión, con voz pero sin voto (art. 172).

El Plenario puede avocar a las comisiones cualquier proyecto que estas estén conociendo, siempre y cuando no haya habido segundo debate o se haya archivado el asunto (art. 175). Si la avocación se da, el proyecto se incluye en la sesión siguiente del Plenario, en el primer lugar del Capítulo de primeros debates.

CRÉDITOS

Los contenidos de la información presentada fueron elaborados por personal de diferentes departamentos, quienes hicieron un gran trabajo en la búsqueda entrega y redacción de los contenidos utilizados en el proceso de inducción general, exclusivo para personal de nuevo ingreso a la Asamblea Legislativa.

El diseño de la marca y la plantilla de los materiales, fueron elaborados por la estudiante de ULACIT Jessica Karina Arley Sánchez.

El proceso de inducción general fue coordinado por el personal del Área Desarrollo del Recurso Humano del Departamento de Recursos Humanos, correspondiente a las actividades de gestión del conocimiento.

PARTICIPANTES	DEPARTAMENTO
Edel Reales Novoa y Margarita Matarrita Reyes	Secretaría del Directorio
Guillermo Vargas Quesada	Servicios Parlamentarios
Leonel Núñez Arias	Archivo
Norman Pérez Castro	Análisis Presupuestario
Sonia Cruz Jaén	Comisiones
Víctor Emilio Calvo Granados	Servicios Técnicos